



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

HOMERO
BARRERA
DIPUTADO
LOCAL

Querétaro, Qro., a 8 de septiembre del 2025.

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

28450

08/09/25 10:01

243383-29E109T101AL08

Sistema de Control de Asunto:

Asunto: **Se presenta iniciativa de Ley.**

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

PRESENTE:

DIPUTADO HOMERO BARRERA MCDONALD, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente ***"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE SALARIO BÁSICO PARA SECTORES PRIORITARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"***, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual.



Sobre la base de esta definición, se considera que existen salarios mínimos en más del 90 por ciento de los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El origen del salario mínimo se remonta a 1896, al reconocerse que el jornal que recibían los trabajadores de Nueva Zelanda y Australia, en especial mujeres y jóvenes, resultaba ser insuficiente para sí y para sus familias, lo que llevó a las autoridades de aquellos países a establecer un salario mínimo.

La finalidad del establecimiento del salario mínimo es proteger a los trabajadores contra el pago de remuneraciones indebidamente bajas. La existencia de una remuneración salarial mínima ayuda a garantizar que todos se beneficien de una justa distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todos quienes tengan empleo y necesiten esta clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas a superar la pobreza y reducir la desigualdad, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres.

Los sistemas de salarios mínimos deberían ser definidos y diseñados de tal forma que actúen como complemento y refuerzo de otras políticas sociales y de empleo que tienen por objeto establecer las condiciones de empleo de trabajo (por ejemplo, las políticas en materia de negociación colectiva).

Con el transcurso del tiempo, la finalidad del salario mínimo se ha transformado, y éste ya no se considera simplemente como herramienta de política aplicable de forma selectiva en algunos sectores de bajos salarios, sino que se ha convertido en un



instrumento de cobertura mucho más amplia. Esta evolución puede observarse en las disposiciones de diversos convenios de la OIT:

El Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26), dispone que los países deben establecer salarios mínimos “en industrias o partes de industria [...] en las que no exista un régimen eficaz para la fijación de salarios, por medio de contratos colectivos u otro sistema, y en las que los salarios sean excepcionalmente bajos”.

Adoptado varios decenios más tarde, el Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131), obliga a los Estados Miembros a dar protección a “todos los grupos de asalariados cuyas condiciones de empleo hagan apropiada la aplicación del sistema [de salarios mínimos]”. En el eje central de este Convenio se inscribe el principio de la celebración de consultas exhaustivas con los interlocutores sociales.

Cuando se define un salario mínimo, es importante indicar de manera específica qué componentes del salario podrán contabilizarse a efectos de calcular la cuantía mínima, cuáles serán las condiciones bajo las cuales se admitirá un pago en especie y el valor máximo de esta parte del pago, cuál será la forma de cálculo del salario mínimo para los trabajadores remunerados a destajo (es decir, por unidad de obra realizada), y si la tasa mínima corresponde a una tarifa horaria o a una tarifa mensual.

En nuestro país, allá por los finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, el salario que recibían los campesinos y obreros no era mucho más justo, puesto que la gran mayoría de las personas recibían un salario miserable que hacía visible el estado de explotación al cual era sometida la clase trabajadora en aquella época. A esta terrible situación se sumaban prácticas que ponían en riesgo la libertad de los trabajadores, como fue el



caso de las tiendas de raya ubicadas en las haciendas y fábricas, las cuales obligaban a las personas a comprar los recursos básicos al mismo patrón, lo que llevaba a contraer una deuda que incluso podía ser hereditaria.

Otro de los principales problemas fue la falta de una autoridad o ley que regulara la relación laboral entre trabajador y patrón, ocasionando muchas veces que los contratos de trabajo no fueran respetados por el jefe, quien para alcanzar una mayor plusvalía reducía el salario de los trabajadores, mientras que al mismo tiempo aumentaba la jornada laboral.

No obstante, esos mismos abusos que el obrero y obrera mexicana llegaron a recibir motivaron a su paulatina unión y organización para enfrentar las adversas condiciones de trabajo que el incipiente capitalismo imponía en nuestro país. Estos diversos movimientos tendrían como base el socialismo y anarcosindicalismo como fue el caso de las personas generalizadas bajo el “ismos” de magonistas, conocidas así por tener entre sus filas a los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón. Este grupo denunció, a través del periódico Regeneración, los abusos a los cuales el trabajador mexicano se encontraba sometido tanto por el Estado como por las empresas.

Fue precisamente en el último número de la quinta época de Regeneración, publicado el primero de julio de 1906, que apareció el Manifiesto a la Nación del Partido Liberal Mexicano en donde se delineó el proyecto programático e ideológico del Partido Liberal Mexicano, el cual reconoció que entre las más graves y urgentes necesidades del pueblo se encontraba el regular y mejorar las condiciones laborales del país,

Estas reformas laborales y sociales promovidas por el Partido Liberal Mexicano no lograron concretarse, ya que los levantamientos que maquinaron sus integrantes en



1906 y 1908 fracasaron en su intento de derrocar al viejo régimen, llevando a prisión a varios miembros del PLM. Sin embargo, esto no marcó el final de la lucha del proletariado en México, volviendo a estallar con el inicio de la Revolución Mexicana.

Al sumarse el obrero y campesino a la lucha revolucionaria, se exigió a las diversas facciones a llevar a cabo verdaderas reformas sociales que pusieran fin a las miserables condiciones en las cuales se encontraba la clase baja, tal fue el caso del Ejército Constitucionalista quien el 09 de abril de 1915 estableció el acuerdo de Los salarios mínimos, esto como parte del pacto entre la Casa del Obrero Mundial y el general Álvaro Obregón, quien a cambio de contar con el servicio de los Batallones rojos, cuerpos militares conformados por obreros, se comprometía a elevar determinados derechos laborales.

Tiempo después, el Congreso Constituyente de 1917 puso en discusión la intervención que el Estado Mexicano tendría en la protección o tutela del derecho laboral de las personas, puesto que uno de los vacíos legales que la Constitución de 1857 había tenido fue la ausencia de leyes sobre el trabajo y el contrato laboral, solamente interviniendo la Ley en aquellos contratos que tuvieran por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre por causas de trabajo. Ante tal situación, se reconoció la necesidad de llevar a cabo importantes reformas al artículo 5 de la antigua Constitución, así como establecer bases constitucionales para normar la legislación laboral, sólo así la Revolución Mexicana podía satisfacer y cumplir las urgentes necesidades del proletariado, fijando con precisión los derechos que le correspondía en sus relaciones contractuales con el capital.

Como resultado, la Constitución de 1917 estableció en su artículo 123 las facultades que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tenían para expedir leyes



sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, mismas que regirían el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo. Entre los puntos que debían legislar se encontraba el tema del salario mínimo, el cual debía de ser suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como proveedor o proveedora de familia.

Los años posteriores a la Revolución Mexicana la organización de las diversas asociaciones de trabajadores fue fundamental para consolidar el derecho al salario mínimo, que, junto con la mediación del Estado, a través de la Ley Federal del Trabajo y la Comisión de los Salarios Mínimos, se buscó que las empresas respetaran este derecho contractual. En aquel entonces, el salario mínimo se fijó en 1.50 pesos diarios.

Durante las décadas de 1960 y 1970, el salario mínimo en México experimentó un crecimiento constante gracias a las políticas de desarrollo económico implementadas en el país. Sin embargo, a partir de la década de 1980, el aumento del salario mínimo se estancó debido a diversos factores, incluyendo la inflación y la crisis económica.

Según registros oficiales, en 1988 el salario mínimo era de \$141.70 pesos diarios. A medida que pasaban los años, este monto fue ajustado gradualmente para adaptarse a las condiciones económicas y necesidades de los trabajadores.

Sin embargo, de 1976 a 2016, el salario mínimo en México perdió más del 70% de su poder adquisitivo, con lo que dejó de ser una medida para proteger el ingreso de las personas trabajadoras, incumpliendo con el mandato del artículo 123, Apartado A, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, que señala que los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos y que los salarios mínimos profesionales se han de fijar considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

El aumento del salario mínimo en México no ha sido un proceso lineal, sino que ha estado sujeto a diversas políticas y consideraciones económicas. Durante las últimas décadas, se han implementado medidas para fortalecer el poder adquisitivo de los trabajadores y reducir la desigualdad salarial.

Las políticas del incremento histórico de salario mínimo han buscado equilibrar las necesidades de los trabajadores con la estabilidad económica. Esto implica tomar en cuenta factores como la inflación, el crecimiento económico y la competitividad empresarial. Para evitar impactos negativos en la economía y el empleo.

El incremento histórico de salario mínimo en nuestro país tiene beneficios significativos para los trabajadores, ya que les permite cubrir sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Además, un salario justo contribuye a reducir la desigualdad económica y fomenta la estabilidad social.

Sin embargo, también existen desafíos asociados con el aumento del salario mínimo. Algunos argumentan que un incremento demasiado rápido puede tener consecuencias negativas en el empleo y la competitividad de las empresas. Por lo tanto, es necesario encontrar un equilibrio adecuado que permita mejorar las condiciones laborales sin afectar la economía en general.



En años más recientes, se han realizado esfuerzos para mejorar el salario mínimo en México. Una de las estrategias implementadas fue la creación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), encargada de establecer los montos del salario mínimo en el país. Estos montos se han ajustado periódicamente considerando factores como la inflación y las necesidades de los trabajadores.

Solo por mencionar datos, en 2018 el salario mínimo general en nuestro país se encontraba en los \$88.40 pesos, para 2019 se apreció en \$102.70, para el 2020 llegó a \$123.20, luego en 2021 subió a \$141.70, para 2022 se alcanzó la cifra de \$172.90, en 2023 cerramos con \$207.40, 2024 se llegó a 148.90 y este 2025 el salario mínimo general se proyecta en \$278.80, que respecto de 2024 representa un crecimiento de 12%, sin embargo, contra 2018 representa un crecimiento del poder adquisitivo de un 135%.

Solo para efectos ilustrativos se insertan la siguiente tabla de históricos:



ÍNDICE DEL SALARIO MÍNIMO REAL
Diciembre 2018 = 100

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Prom.
2000	105.02	104.10	103.52	102.94	102.55	101.95	101.55	101.00	100.27	99.58	98.74	97.68	101.57
2001	90.18	90.24	89.67	89.22	89.01	88.80	89.03	88.51	87.69	87.30	86.97	86.85	88.62
2002	91.03	91.09	90.62	90.13	89.95	89.51	89.26	88.92	88.39	88.00	87.29	86.91	89.26
2003	90.46	90.21	89.65	89.49	89.78	89.71	89.58	89.31	88.78	88.46	87.73	87.35	89.21
2004	90.49	89.96	89.65	89.52	89.74	89.60	89.36	88.82	88.09	87.48	86.74	86.56	88.83
2005	90.46	90.16	89.75	89.44	89.66	89.75	89.40	89.29	88.93	88.72	88.08	87.54	89.26
2006	90.52	90.38	90.26	90.13	90.54	90.46	90.21	89.75	88.86	88.47	88.01	87.50	89.59
2007	90.44	90.18	89.99	90.04	90.49	90.38	89.99	89.63	88.94	88.59	87.97	87.61	89.52
2008	90.70	90.43	89.78	89.58	89.68	89.31	88.81	88.30	87.70	87.11	86.13	85.54	88.59
2009	89.29	89.09	88.58	88.27	88.53	88.37	88.13	87.92	87.48	87.21	86.76	86.41	88.00
2010	89.62	89.11	88.48	88.76	89.32	89.35	89.16	88.91	88.45	87.91	87.21	86.78	88.59
2011	89.90	89.57	89.39	89.40	90.07	90.07	89.64	89.50	89.28	88.68	87.73	87.02	89.19
2012	90.04	89.85	89.80	90.09	90.37	89.96	89.45	89.19	88.79	88.35	87.75	87.91	89.30
2013	90.98	90.53	89.87	89.81	90.11	90.17	90.20	89.94	89.60	89.18	88.35	87.85	89.72
2014	90.60	90.37	90.13	90.30	90.59	90.43	90.18	89.86	89.46	88.97	88.26	87.83	89.75
2015	91.46	91.28	90.91	92.05	92.52	92.36	92.23	92.03	91.69	91.22	90.72	90.36	91.57
2016	95.27	94.85	94.71	95.02	95.44	95.34	95.09	94.82	94.25	93.68	92.95	92.52	94.49
2017	99.70	99.12	98.52	98.40	98.52	98.27	97.90	97.42	97.11	96.51	95.52	104.83	98.48
2018	104.28	103.88	103.55	103.90	104.07	103.67	103.11	102.52	102.08	101.56	100.70	100.00	102.78
2019	122.84	122.87	122.40	122.33	122.69	122.61	122.15	122.17	121.85	121.20	120.23	119.56	121.91
2020	140.65	140.07	140.13	141.57	141.02	140.26	139.34	138.80	138.48	137.64	137.53	137.01	139.37
2021	156.32	155.33	154.06	153.56	153.24	152.43	151.54	151.25	150.33	149.08	147.39	146.86	152.23
2022	177.72	176.26	174.53	173.59	173.28	171.83	170.57	169.39	168.35	167.40	166.44	165.81	171.26
2023	197.68	196.59	196.06	196.10	196.53	196.33	195.39	194.31	193.45	192.73	191.50	190.16	195.15
2024	225.93	225.71	225.07	224.61	225.03	224.18	221.86	221.84	221.74	220.52	219.57	218.73	222.90
2025	244.19	243.52	242.76	241.96	241.28								242.74

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en 36 años no se habían registrado aumentos en los salarios mínimos como en los últimos 5 años.

La actual política de salarios mínimos ha contribuido a dignificar el salario mínimo, así como a garantizar un piso de bienestar mínimo para las familias de las y los trabajadores que menos ganan.

El sexenio pasado se caracterizó por los incrementos a los salarios mínimos que se han llevado a cabo de manera sustancial, gradual, responsable y en consenso con el sector privado y en el presente sexenio también se ha mostrado una preocupación por que sigan incrementando tanto el salario como el poder adquisitivo del mismo.



Durante el año 2023, el ingreso promedio mensual de las y los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) alcanzó los 16 mil 777 pesos; sin embargo, los salarios de docentes de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, miembros de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, son notablemente inferiores. Esta disparidad salarial evidencia la dificultad que enfrentan estos servidores públicos para obtener una remuneración justa acorde con la labor que desempeñan.

En nuestro país, las maestras y maestros perciben aproximadamente \$12,500 pesos al mes; los guardias y policías del Servicio de Protección Federal reciben alrededor de \$6,800 pesos mensuales; existe una porción importante de elementos de la Guardia Nacional, Ejército y Fuerza Aérea mexicanos que ganan alrededor de 16 mil pesos al mes; el personal de enfermería del IMSS recibe entre \$5,752 pesos y \$9,645 pesos mensuales; el personal médico del IMSS percibe entre \$9,184 y \$12,095 pesos al mes; y el personal de enfermería del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) gana alrededor de \$11,000 pesos mensuales.

Ante esta problemática, desde el Gobierno Federal se ha dejado de manifiesto que debemos asumir un compromiso real para atender las demandas y necesidades de las mujeres y hombres que trabajan incansablemente para garantizar la paz y seguridad de las familias, asegurándoles un proyecto de vida digno y mejores condiciones laborales y salariales.

En este sentido, es indispensable establecer un piso de ingreso mínimo para satisfacer las principales necesidades de las y los servidores públicos encargados de la salud, educación y seguridad del país y, en este caso, de nuestro Estado, pues permite visibilizar su importante labor.



Así pues, el pasado mes de febrero de 2025, el titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó la iniciativa “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS.

Luego, ese mismo mes, la misma fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Trabajo y Previsión Social, posteriormente, el dictamen conducente fue aprobado en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024, siendo inmediatamente remitido a la Cámara de Senadores, en la que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, y como Minuta fue aprobada el 9 de octubre de 2024, siendo remitida a los Congresos Estatales y de la Ciudad de México.

Querétaro fue partícipe de esa reforma federal, evidencia de ello es que desahogó el proceso legislativo conducente, como parte del Constituyente Permanente Federal, lo cual condujo a que se emitiera su aprobación en fecha 14 de noviembre de 2024, y posteriormente fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 6 de diciembre de 2024.

Esta reforma en concreto establece la introducción de ajustes automáticos a los salarios vinculados a la inflación, la diferenciación de salarios por sectores y la protección específica de los trabajadores del sector público.



Se establece que los salarios mínimos deberán ajustarse cada año para que nunca estén por debajo de la inflación, lo que evitaría la erosión de los ingresos de los trabajadores debido al aumento en los costos de vida, así como un salario mínimo especial para trabajadores del sector público en áreas críticas como educación, salud, y seguridad (maestros, médicos, enfermeros, y policías), garantizando que estos profesionales reciban un salario no inferior al promedio registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, es necesario que se armonice en nuestro estado el marco legal competente para que, al igual que lo aprobado en el ámbito federal constitucional, sea adoptado en nuestro Estado, brindando así una base mínima salarial para los sectores prioritarios antes mencionados.

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE SALARIO BÁSICO PARA SECTORES PRIORITARIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un último párrafo al artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para quedar así:

ARTÍCULO 2. En el Estado...



La mujer y...

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El derecho a...

Autoridades y ciudadanos...

Las autoridades competentes...

El uso de...

Es derecho de...

Para favorecer la...

El sistema penitenciario...

El Estado respeta...

Las autoridades del...



LXI
— LEGISLATURA —
QUERÉTARO

HOMERO
BARRERA
DIPUTADO
LOCAL

A efecto de...

Con motivo de reconocer y dignificar la labor de las personas que se desempeñan en sectores prioritarios, el Estado está obligado a garantizar un ingreso por salario mensual mínimo a las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, a las y los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado y municipios, a personas médicas y enfermeras del sector salud de nuestro Estado, el cual no podrá ser inferior al salario promedio registrado en el sector de seguridad social de nuestra Entidad.

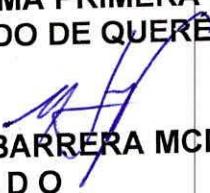
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


HOMERO BARRERA MCDONALD
D I P U T A D O